



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	N° 153
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO MONTOYA SALAZAR
DEMANDADA	E.S.E. HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO (ANT.)
RADICADO	05001 33 33 017 2016 00587 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA OFICIO, REQUIERE ENTIDAD DEMANDADA

Para los fines pertinentes, se anexa y pone en conocimiento de las partes, la respuesta al oficio N° 034 de 2021, expedida por Bancolombia, visible en los archivos # 20 y 21 del expediente digital.

De otro lado, solicita el apoderado que representa los intereses del ejecutante, se proceda a requerir a Bancolombia para que proceda con el embargo ordenado, previniéndola de las sanciones a lugar por su incumplimiento, en atención a que la entidad financiera señaló erróneamente que, en el oficio recibido, no se identificó la entidad demandada, ni se encontraba dirigido al Banco.

Sobre el particular, si bien comparte este Despacho los reparos señalados por el ejecutante, no encuentra mérito para requerir a la entidad, habida cuenta de que una vez allegada la comunicación, se procedió nuevamente a oficiar a la entidad, la cual ya dio respuesta a la medida cautelar comunicada a través del oficio que mediante el presente proveído se está poniendo en conocimiento de las partes.

De otro lado, teniendo en consideración que mediante auto del 4 de noviembre de 2016 se ordenó seguir adelante con la ejecución, y por auto del 11 de febrero de 2019, se dispuso la aprobación del crédito, modificado y actualizado de oficio por el Despacho.

Posteriormente, por auto del 9 de noviembre de 2020, se decretó el embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorros que posea la E.S.E. HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO (ANT.) en BANCOLOMBIA, siempre y cuando, no provengan del Sistema General de Participaciones, medida que no pudo ser aplicada conforme se advierte de la respuesta allegada por la entidad financiera.

Se observa entonces que pese al tiempo corrido desde que quedó en firme la liquidación del crédito, la parte ejecutante no ha visto satisfecho su crédito, sin que se advierta actuación alguna adelantada por la ejecutada, a efecto de cumplir con la obligación que le asiste, de salir a la cancelación de los valores ordenados por el Despacho; en procura además de evitar el incremento de intereses que irían en detrimento del presupuesto de la ESE, y con ello de los recursos destinados para la atención de los usuarios del SGSSS.

Por lo anterior, se torna necesario requerir al E.S.E. HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO (ANT.), para que allegue al presente trámite, el soporte del pago del crédito.

Ofíciense lo pertinente y remítase copia del presente requerimiento a la Contraloría General de la República, a efecto de que adelante las investigaciones que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE



JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO  
JUEZ

Pmmg

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N° 10 el auto anterior.

Medellín, 3 de marzo de 2021, fijado a las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO  
SECRETARIA